

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10055

Ref. Expediente N° NC2017/0006832

Señor(a)
JAMES OSORIO LEON

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

El poder visto en esta solicitud presenta una inconsistencia, puesto que el otorgante es una empresa obrando mediante el representante legal, lo que contradice lo mencionado en el expediente donde menciona que el solicitante es una persona natural. Debe allegar un poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado junto con la cesión, o aclarar quién es el solicitante de esta solicitud.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 10 allegadas el 07 de julio de 2017.

La reivindicación 5 presenta como características técnicas esenciales de la invención una ventaja técnica: “(...) *que resiste impactos de municiones de hasta 7,62 mm de una ametralladora M60 y de igual forma funciona como aislante térmico a la unidad al estar compuesto por estas tres capas (35), (36) y (37).*”, la cual no se acepta como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° **10055**

Ref. Expediente N° NC2017/0006832

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ